



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Discutida y aprobada en sesión del diecisiete (17) de septiembre, según Acta N° 28

RAD: 44650-31-05001-2014-00221-00. Proceso ordinario laboral por DORAINA JAIMES ARIAS, YULMIS MARTÍNEZ PACHECO, JEAN CARLOS BENJUMEA, FIDEL ERNESTO SIERRA CÚRVELO Y LUZ DARYS PELÁEZ NÚÑEZ contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F- y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de junio de 2019 mediante la cual confirmó la decisión del juez de primer grado.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el*

impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 99'373.920., que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2019¹, asciende a la suma de \$ 828.116,00.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*²

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

La sentencia de primera concedió para la señora Doraina Jaimes Arias:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$6.262.442.

¹ Decreto 2451 de 2018

²Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

- b) Ineficacia del despido a razón de \$36.667 desde el 01/10/2012 al 13/06/2019 arroja como resultado el total de \$ 89.724.149.

Total de la condena **\$ 95.986.591,00.**

Para Yulmis Martínez Pacheco se concedió:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$ 5.312.814.
- b) Ineficacia del despido a razón de \$30.776 desde el 01/10/2012 al 13/06/2019 arroja como resultado el total de \$ 75.308.872.

Total de la condena **\$ 80.621.686,00.**

Para Fidel Enerto Sierra Cúrvelo se concedió:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$ 6.716.652.
- b) Ineficacia del despido a razón de \$41.667 desde el 01/10/2012 al 13/06/2019 arroja como resultado el total de \$ 101.959.149.

Total de la condena **\$ 108.675.801,00.**

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta a Doraina Jaimes Arias y Yulmis Martinez Pacheco no los supera, por tanto, concluyendo frente a estas que no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación; no obstante, de cara al demandante, señor Fidel Enerto Sierra Cúrvelo, no ocurre lo mismo dado que la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por ley, lo que confirma el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, únicamente frente al aludido.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha,
Sala Civil Familia Laboral,

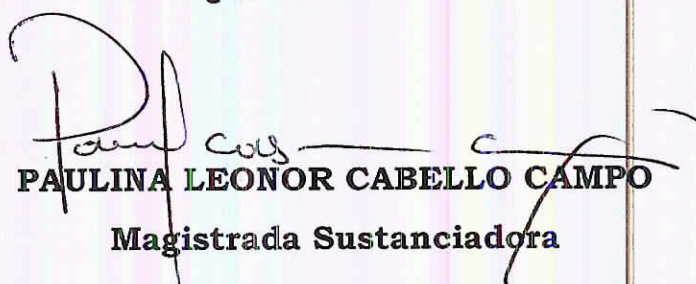
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al interior del proceso promovido por DORAINA JAIMES ARIAS y YULMIS MARTÍNEZ PACHECO, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 13 de junio de 2019, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al interior del proceso promovido por FIDEL ERNESTO SIERRA CÚRVELO contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 13 de junio de 2019, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado

Con Ausencia Justificada


CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ
Magistrado